

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CARLA RUIZ ZAPATA TITULAR DE LA UF “PANADERÍA MARBELLA”.

RES. EX. N° 4/ROL F-053-2019

Santiago, 9 de mayo de 2025

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto Supremo N° 15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de La Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “D.S. N° 15/2013” o “PDA O’Higgins”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Doña Carla Ruiz Zapata (en adelante, “la titular”), RUT N° 15.995.777-2, es titular del establecimiento denominado “Panadería Marbella” ubicado en calle Tarapacá N° 425, comuna de Machalí, Región de O’Higgins, el cual encuentra sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 15/2013.

2. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/ Rol F-053-2019**, de 21 de octubre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra de la titular<sup>1</sup>, por infracción al literal c) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto “incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda”.

<sup>1</sup> Cabe relevar que originalmente, mediante Res. Ex. N° 1/ Rol F-053-2019, se formuló cargos en contra de la empresa López y Maldonado Limitada. Sin embargo, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol F-053-2019, se procedió a reformular cargos en contra de doña Carla Ruiz Zapata en su calidad de titular de la unidad fiscalizable.



3. Mediante la Res. Ex. N°2/ Rol F-053-2019, de 28 de enero del año 2020, esta Superintendencia procedió a reformular cargos en contra de doña Carla Ruz Zapata. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 30 de enero de 2020.

4. Estando dentro de plazo, con fecha 11 de febrero de 2020, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), en el que se propusieron acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-053-2019.

5. Con fecha 18 de marzo de 2024, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol F-053-2019, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por la titular. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada con fecha 2 de abril de 2020, conforme al número de seguimiento N° 1180851762841.

6. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento aprobado, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
1. No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para el horno tipo chileno a leña, para el periodo comprendido entre los años 2017-2018.	1. Realizar un reemplazo del horno tipo chileno a leña por un horno que utilice electricidad como combustible.	La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida.  Para efectos de determinar si el PDC alcanzó el objetivo y meta comprometida, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.
	2. Cargar el Programa de Cumplimiento al sistema digital de la Superintendencia e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, el reporte final y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el presente Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.	La presente acción tenía por objeto verificar la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC aprobado.  Para efectos de determinar si el PDC alcanzó el objetivo y meta comprometida, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.

7. De acuerdo al artículo 2 de la LOSMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y



de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

8. Por otra parte, la letra e) del artículo 3 de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

9. En virtud de los principios de celeridad y economía procedural establecidos en los artículos 7 y 9 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia requiere contar con información actualizada asociada a la verificación del cumplimiento del PDC aprobado.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A CARLA RUZ ZAPATA, RUT N° 15.995.777-2,** en relación a la unidad fiscalizable “Panadería Marbella”, en los siguientes términos:

1. Con respecto a la **acción N° 1**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, se solicita acompañar los medios de verificación consistentes en: i) boletas y/o facturas de compra del horno eléctrico; ii) ficha técnica del horno eléctrico; iii) fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten desinstalación del horno a leña; iv) fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten instalación y utilización del horno eléctrico; y, v) registro de consumo eléctrico del establecimiento en el período 2020 a 2021 (24 meses).
2. En el caso supuesto de no haber ejecutado la acción N° 1 relativa al reemplazo del horno a leña por uno eléctrico, la titular deberá señalar dicha circunstancia de manera expresa, así como también informar aquellas medidas implementadas para el retorno al cumplimiento normativo.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.**

Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.**

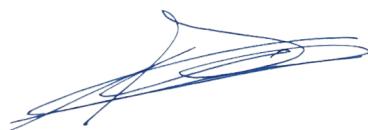
La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.



**IV. TENER PRESENTE** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**V. TENER PRESENTE** que, en caso de presentar consultas con respecto a la información requerida, la titular puede contactarse vía correo electrónico a la casilla de correo electrónico: [sigrid.scheel@sma.gob.cl](mailto:sigrid.scheel@sma.gob.cl), con copia a: [matias.carreno@sma.gob.cl](mailto:matias.carreno@sma.gob.cl), mencionando expresamente el número de la presente resolución en el motivo del correo electrónico.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la titular doña Carla Ruz Zapata, domiciliada en calle Tarapacá N° 425, comuna de Machalí, Región de O'Higgins.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT/SSV

**Carta certificada:**

- Carla Ruz Zapata, domiciliada en calle Tarapacá N° 425, comuna de Machalí, Región de O'Higgins.

**C.C.:**

- Oficina Regional de O'Higgins.

